

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

La Jefatura Agronómica de esta provincia da cuenta a este Gobierno Civil de haber ordenado a todas las Hermandades de Agricultores o Juntas Agrícolas de la provincia efectuasen la distribución de las superficies mínimas forzosas a sembrar de trigo dentro de los términos municipales de su demarcación, dando un plazo que finalizaba el día 30 de Noviembre, para enviar a dicha Jefatura la propuesta de distribución de superficie entre los cultivadores, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Hasta el día de hoy no han cumplimentado tan importante servicio las Hermandades Sindicales de Labradores que se citan en la relación que se publica a continuación, por lo que requiero a los Presidentes de las mismas para que antes del día 5 de Enero próximo cursen a la Jefatura Agronómica la propuesta interesada, advirtiéndoles que, de no verificarlo en el tiempo que media hasta la fecha expresada, les será impuesta una multa de doscientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de las medidas de otra índole que se acuerden por mi Autoridad.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1953. 3641

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

= Relación que se cita =

Alboreca.	Casa de Uceda.
Alcolea del Pinar	Casasana.
Alcorlo.	Castejón de Henares.
Alcuneza.	Castellar de la Muela.
Aleas.	Castilforte.
Alique.	Cendejas de Enmedio.
Alovera.	Cereceda.
Alustante.	Cillas.
Amayas.	Ciruelos.
Anquela del Ducado.	Cobeta.
Arbeteta.	Concha.
Argecilla.	Condemios de Abajo.
Atance (El).	Condemios de Arriba.
Atienza.	Copernal.
Balconete.	Cortes de Tajuña.
Beleña de Sorbe.	Cubillejo del Sitio.
Cabanillas del Campo.	Cuevas Labradas.
Carabias.	Chillarón del Rey.
Carrascosa de Tajo.	Driebes.

Embid.
Escamilla.
Escopete.
Esplegares.
Fuentelahiguera.
Fuentelencina.
Fuentenovilla.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba
Guadalajara.
Hita.
Hombrados.
Hontanillas.
Hontoba.
Huetos.
Jirueque.
Jócar.
Lebrancón
Ledanca.
Luzaga.
Málaga del Fresno.
Marchamalo.
Mazarete.
Miedes de Atienza.
Molina de Aragón.
Montarrón
Moratilla de Henares.
Navalpotro.
Ocentejo.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Oter.
Pajares.
Palazuelos.
Pardos.
Pastrana.
Pelegrina.
Peñalén.
Piqueras.
Poveda de la Sierra.

Poyos.
Pozancos.
Prados Redondos.
Rebollosa de Hita.
Recuenco (El).
Riba de Santiuste.
Ribarredonda.
Rillo de Gallo.
Rueda de la Sierra.
Sacecorbo.
San Andrés del Congosto.
Santiuste.
Selas.
Sigüenza.
Solaniillos del Extremo.
Sotillo (El).
Taracena.
Taragudo.
Tordellego.
Torrecuadrada de Molina.
Torremocha de Jadraque
Torremocha del Campo.
Torresaviñán (La).
Torrónteras.
Torrubia.
Tórtola de Henares.
Tortonda.
Trillo.
Valdarachas.
Valdeconcha.
Valdenoches.
Valfermoso de las Monjas.
Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Villaescusa de Palositos
Villar de Cobeta.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.
Viñuelas.
Yélamos de Abajo.

CIRCULAR NÚM. 253

Con esta fecha se concede autorización a don Manuel Albareda Herrera, como representante legal de su esposa doña María Pilar Díaz y López-Pelegrín, marquesa de Embid, propietaria de la finca denominada «Guisama», sita en el término municipal de Tortuera, de esta provincia, para que desde el día 31 del actual al 31 de Enero próximo puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por



la citada finca y causan daños en la caza y en las aves de corral.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1953. 3644

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 254

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Peralejos de las Truchas para que desde el día 1 de Enero próximo al 1 de Febrero de 1954, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1953. 3643

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 255

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anchueta del Campo comunica a este Gobierno Civil que se encuentra depositada en dicha Alcaldía, a disposición de quien justifique ser su dueño, una res lanar de las características siguientes: oveja blanca, trasandosa, con muesca en la oreja izquierda, tiene debajo de los ojos pintas negras, es un poco rabricorta, cerrada de cabeza y moñuda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1953. 3645

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 por la que se modifican determinados preceptos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que creó la «Póliza de Turismo».

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis fué creada en España la «Póliza de Turismo», cuyo producto se atribuyó al desarrollo de las actividades relacionadas con el fomento de aquél. Y apreciada por el Gobierno la conveniencia de intensificar hasta el máximo posible dichas actividades, en cuanto han de favorecer el crecimiento de una fuente que tan importantes beneficios de todo orden proporciona, se ha considerado oportuno modificar determinados preceptos del citado texto legal con el fin de incrementar los recursos económicos que al expresado efecto se hacen necesarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. La «Póliza de Turismo», creada por el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, afectará a los Hoteles y Pensiones que se señalan y en las clases y cuantía que a continuación se expresan:

Hoteles de lujo y Hoteles de primera A.—Póliza de quince pesetas.

Hoteles de primera B, Hoteles de segunda y Pensiones de lujo.—Póliza de diez pesetas.

Hoteles de tercera y pensiones de primera.—Póliza de cinco pesetas.

Pensiones de segunda.—Póliza de dos pesetas con cincuenta céntimos.

Quedan excluidos de este impuesto los demás establecimientos hoteleros.

Las expresadas pólizas deberán fijarse obligatoriamente en cada uno de los partes individuales de entrada en los Hoteles y Pensiones señalados, quienes podrán repercutir el pago de su importe sobre los viajeros respectivos.

Artículo segundo. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Turismo), emitirá en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las cuatro series de Pólizas necesarias, correspondientes cada una de ellas a los precios señalados, con colores distintos y destacados, renovándose estas emisiones cuantas veces sea necesario.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para imponer multas hasta la cuantía fijada en el artículo primero del Decreto de dicho Departamento de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que queda subsistente, entendiéndose que los preceptos en que aquélla cita al Ministerio de la Gobernación, se refieren hoy al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo cuarto. Se autoriza a los Ministros de Información y Turismo y de Hacienda para dictar las Ordenes complementarias que, dentro de sus competencias respectivas, sean necesarias para regular y llevar a la práctica lo dispuesto en esta Ley, fijando el momento de su vigencia cuando existan los efectos timbrados necesarios.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 28 de Enero próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Delegación Provincial de Estadística de Guadalajara

Rectificación del Padrón Municipal

CIRCULAR

Debiendo procederse a la tercera rectificación del Padrón Municipal de 1950, que se realizará con referencia al 31 de Diciembre de 1953, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, se observarán por los señores Alcaldes, las reglas siguientes:

A) El Padrón de 1950 y sus rectificaciones de 1951 y 1952 son intangibles, no pudiendo hacerse en ellos enmiendas ni tachaduras.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas

como los Distritos en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1950.

C) En las relaciones de altas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde 1.º de Enero de 1953 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Enero de 1953 a 31 de Diciembre del mismo año.

3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deben pasar de un Distrito a otro. Y, finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón de 1950 y sus rectificaciones de 1951 y 1952.

Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos, como ejemplo: La mujer casada que haya envidado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último, las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio; los varones y mujeres solteras que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados; los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes si ya hubieran adquirido el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas, se consignarán:

1.º Todos los que hayan perdido la vecindad.

2.º Los fallecidos desde 1.º de Enero de 1953 a 31 de Diciembre del mismo año, exceptuando a los niños que por dicha causa no figuran tampoco en la relación de altas, según se indica en el apartado segundo de la regla C.

3.º Los que por cambio de Distrito o clasificación figuren en las relaciones de altas.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que lo motivó, la inclusión o exclusión. Los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente (siempre por Distritos) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1950, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen de 1952, lo que dará el resumen de la población de 1953. Al pie de este resumen se harán constar el número de varones cabezas de familia y el de mujeres cabezas de familia existentes en el Municipio, así como también el número total de individuos inscritos pertenecientes a las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil, y la población, por sexo, inscrita en cada una de las siguientes clases de Establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Prisiones.

Aun suponiéndolo innecesario, he de recordar para evitar posibles equivocaciones en la clasificación de habitantes, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados, que deben considerarse como vecinos los residentes varones mayores de edad, cualquiera que fuese su estado civil, las mujeres residentes solteras mayores de edad y las viudas residentes, aun cuando unos y otras vivan con sus padres; que son domiciliados las mujeres residentes casadas de todas las edades y los varones y mujeres residentes menores de edad no emancipados, y por último, que son transeúntes los habitantes de ambos sexos que no hubieren adquirido la residencia, los cuales no se clasificarán como vecinos ni domiciliados sino únicamente como transeúntes.

Igualmente se advierte que serán bajas definitivas los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia

larga (de dos o más años) y sin contacto de bienes o familia en el término municipal y que desde luego no serán baja en el Padrón y seguirán figurando en el mismo, como ausentes, los residentes que se hallaren fuera del Municipio realizando estudios, prestando servicio militar obligatorio, en servicio doméstico, en noviciado religioso, en curación, en prisión temporal, desterrados judiciales, expatriados, si conservan la nacionalidad española, etc., y en general, todos los residentes cuyo desplazamiento sea accidental y no definitivo.

Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno; su presencia en otro será de transeúnte, aún cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajo. La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. Tienen por residencia la de su establecimiento los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y, por fin, los condenados a prisión perpetua.

La vecindad se otorga, a instancia de los interesados, a los seis meses de residencia en el Municipio declarada por los mismos y comprobada por el Ayuntamiento, y si no lo solicitaran serán declarados vecinos por los Ayuntamientos a los dos años de residencia. Los funcionarios públicos adquieren la vecindad en el acto de la toma de posesión de su destino.

Para los efectos de fijación de la mayoría de edad, deberá tenerse en cuenta que ésta se adquiere a los veintiún años cumplidos, según dispone la Ley de 13 de Diciembre de 1943.

No debe olvidarse que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los residentes presentes y los transeúntes.

Las dudas que pudieran surgir al dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular, se consultarán a esta Delegación y serán resueltas en el acto.

Una vez terminadas las operaciones de rectificación, deberán presentarse en esta Delegación Provincial, antes del día 30 de Abril próximo, los documentos siguientes: Padrón de 1950, relaciones de altas y bajas de 1951, de 1952 y de 1953, y cuaderno auxiliar de las altas y bajas de 1953 y tres ejemplares del resumen numérico.

LOS FICHEROS DE RACIONAMIENTO, CUYO SERVICIO HA QUEDADO SUPRIMIDO POR EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1953, SE CONSERVARAN EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU COORDINACION CON EL PADRON MUNICIPAL.

Y, por último, se transcribe a continuación el artículo 5.º del Decreto de 24 de Marzo de 1949, sobre perfeccionamiento de los Padrones municipales de habitantes, que dice así: «Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director General, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento».

Guadalajara 29 de Diciembre de 1953.—El Delegado Provincial de Estadística, Martín Moreno. 3656

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivas y aprueba las propuestas de

tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Pelegrina</i>			
Era	Unica.	334	3-17-78
Cereal riego	1. ^a	784	58-10-19
Idem ídem	2. ^a	543	17-32-00
Cereal seco	1. ^a	334	88-71-47
Idem ídem	2. ^a	222	156-95-64
Idem ídem	3. ^a	110	799-54-84
Idem ídem	4. ^a	65	172-37-57
Idem ídem	5. ^a	42	36-23
Erial a pastos	1. ^a	26	675-86-89
Idem ídem	2. ^a	17	449-99-70
Idem ídem	3. ^a	8	99-83-20
Arboles de ribera	Unica.	359	3-37-85
Monte bajo	1. ^a	31	610-78-46
Idem ídem	2. ^a	24	91-36-95
<i>Término municipal de Yebra</i>			
Huerta	Unica.	3737	23-65
Cereal regadío	1. ^a	1589	33-12-77
Idem ídem	2. ^a	1267	11-91-04
Idem ídem	3. ^a	1106	14-01-12
Idem ídem	4. ^a	784	50-12-27
Cereal seco	1. ^a	356	117-46-97
Idem ídem	2. ^a	267	603-64-23
Idem ídem	3. ^a	132	2048-29-03
Idem ídem	4. ^a	65	943-54-32
Viña y olivar	1. ^a	557	77-96-16
Idem ídem	2. ^a	360	93-38-88
Olivar	1. ^a	802	89-56-63
Idem	2. ^a	606	156-28-29
Idem	3. ^a	409	313-50-23
Idem	4. ^a	262	83-07-87
Viña	1. ^a	769	50-76-63
Idem	2. ^a	593	69-45-63
Idem	3. ^a	416	36-65-34
Era	1. ^a	356	7-60-11
Idem	2. ^a	267	13-65-61
Monte bajo	1. ^a	44	93-15-00
Idem ídem	2. ^a	31	572-44-62
Almendros	Unica.	535	36-69-82
Poza de Cañamo	Unica.	1338	9-56
Leñas bajas	Unica.	18	85-48-80
Erial a pastos	Unica.	17	112-46-97
<i>Término municipal de Fuentelviejo</i>			
Cereal riego	1. ^a	945	3-45-52
Idem ídem	2. ^a	704	26-00-82
Idem ídem	3. ^a	543	7-71-57
Cereal seco	1. ^a	379	3-94-78
Idem ídem	2. ^a	289	59-95-63
Idem ídem	3. ^a	155	89-33-71
Idem ídem	4. ^a	110	207-53-62
Idem ídem	5. ^a	42	333-85-77
Olivar	1. ^a	409	33-72-79
Idem	2. ^a	262	128-14-11
Idem	3. ^a	212	55-67-29
Idem	4. ^a	162	3-71-43
Erial a pastos	1. ^a	26	59-76-81
Idem ídem	2. ^a	17	127-30-67
Frutales	Unica.	1038	24-48
Eras	Unica.	379	1-81-08
Leñas bajas	Unica.	18	131-44-66
<i>Término municipal de El Recuenco</i>			
Huerta	1. ^a	1338	61-00
Idem	2. ^a	1038	34-74
Cereal regadío	1. ^a	1106	14-41-53
Idem ídem	2. ^a	1026	12-99
Idem ídem	3. ^a	865	9-04-41
Idem ídem	4. ^a	704	17-14-42
Idem ídem	5. ^a	463	7-19-33
Cereal seco	1. ^a	356	84-72-79
Idem ídem	2. ^a	312	57-45-50
Idem ídem	3. ^a	267	52-49-43
Idem ídem	4. ^a	199	32-94-74
Idem ídem	5. ^a	132	60-13-06
Idem ídem	6. ^a	87	375-08-48
Idem ídem	7. ^a	65	240-49-31
Era	Unica.	356	5-17-61
Erial a pastos	1. ^a	35	47-00-07
Idem ídem	2. ^a	17	3162-18-56
Idem ídem	3. ^a	8	220-20-37
Pinar	Unica.	57	143-71-13
Arboles de ribera	Unica.	359	5-39
Monte alto	Unica.	63	1-24-20
Monte bajo	Unica.	24	466-22-09
Colmenas	Unica.	356	5-18
Mimbreras	Unica.	1026	20-75-19
Leñas bajas	Unica.	12	20-55-51
Monte público núm. 49	Esp...	39.984'14	1632-56-00
Idem ídem número 1	Esp...	2.255'00	814-30-49
<i>Término municipal de Tortonda</i>			
Cereal regadío	Unica.	704	3-99-71
Cereal seco	1. ^a	379	33-39-70
Idem ídem	2. ^a	244	47-65-27
Idem ídem	3. ^a	173	101-97-73
Idem ídem	4. ^a	182	338-16-62
Idem ídem	5. ^a	65	214-49-07
Era	Unica.	379	3-63-91
Prado	Unica.	375	33-66
Arboles de ribera	Unica.	359	35-17
Erial a pastos	1. ^a	26	849-91-30
Idem ídem	2. ^a	17	510-75-77
Monte bajo	1. ^a	58	148-00-60
Idem ídem	2. ^a	44	160-88-55
<i>Término municipal de Mazuecos</i>			
Huerta	1. ^a	2838	3-19-05
Idem	2. ^a	1638	82-87
Cereal regadío	1. ^a	1026	8-04-73
Idem ídem	2. ^a	945	9-09-30
Idem ídem	3. ^a	784	25-50-95
Cereal seco	1. ^a	222	306-87-04
Idem ídem	2. ^a	132	716-53-33
Idem ídem	3. ^a	87	623-13-59
Idem ídem	4. ^a	42	47-17-76
Era	Unica.	222	16-29-91
Viña	Unica.	239	15-22-62
Olivar	1. ^a	360	68-24-99
Idem	2. ^a	311	192-68-37
Idem	3. ^a	212	174-89-32
Arboles de ribera	Unica.	574	1-55-09
Erial a pastos	Unica.	8	139-21-02
<i>Término municipal de Saúca y anejo Jódra</i>			
Cereal regadío	1. ^a	784	2-54-41
Idem ídem	2. ^a	704	7-55-88
Idem ídem	3. ^a	543	6-63-77
Cereal seco	1. ^a	379	2-68-46
Idem ídem	2. ^a	269	92-12-20
Idem ídem	3. ^a	177	337-36-08
Idem ídem	4. ^a	110	565-38-73
Idem ídem	5. ^a	65	92-17-84
Eras	Unica.	379	6-97-94
Pradera	Unica.	100	1-01-51
Prado	Unica.	375	68-68
Arboles de ribera	Unica.	359	8-91
Chopera	Unica.	735	15-78
Monte bajo	1. ^a	51	202-65-15
Idem ídem	2. ^a	31	485-85-28
Idem ídem	3. ^a	24	416-67-84
Erial a pastos	Unica.	17	2605-63-29

Término municipal de Zorita de los Canes

Cereal regadío	1. ^a	1267	20-46-76
Idem ídem	2. ^a	1106	100-59-09
Idem ídem	3. ^a	784	105-54-96
Cereal secoano	1. ^a	267	70-10-33
Idem ídem	2. ^a	177	124-75-73
Idem ídem	3. ^a	87	270-01-37
Idem ídem	4. ^a	65	65-51
Era	Unica.	267	86-92
Olivar	1. ^a	557	13-75-75
Idem	2. ^a	409	45-84-99
Idem	3. ^a	311	132-22-87
Idem	4. ^a	212	94-05
Arboles de ribera	Unica.	359	10-3-44
Monte alto	Unica.	82	72-93-92
Monte bajo	Unica.	44	71-89-96
Leñas altas	Unica.	25	50-39-69
Leñas bajas	Unica.	12	205-06-96
Pozas	Unica.	1267	24-41
Erial a pastos	1. ^a	26	14-40-63
Idem ídem	2. ^a	8	596-79-07

Término municipal de Valdeconcha

Huerta	Unica.	1338	14-70-76
Cereal regadío	1. ^a	1267	12-27-92
Idem ídem	2. ^a	865	16-11-01
Cereal secoano	1. ^a	379	21-75-40
Idem ídem	2. ^a	334	25-10-33
Idem ídem	3. ^a	267	62-46-53
Idem ídem	4. ^a	199	249-75-25
Idem ídem	5. ^a	132	546-66-34
Olivar	1. ^a	753	39-85-87
Idem	2. ^a	507	197-42-41
Idem	3. ^a	311	210-37-11
Idem	4. ^a	163	23-28
Viña	1. ^a	858	5-08-83
Idem	2. ^a	681	17-05-89
Idem	3. ^a	416	9-18-20
Era	Unica.	379	4-38-07
Arboles de ribera	Unica.	359	2-55
Leñas altas	1. ^a	44	230-19-06
Idem ídem	2. ^a	31	5-17
Leñas bajas	Unica.	18	10-53-07
Erial a pastos	Unica.	26	429-99-75
Monte público núm. 223	Esp...	5.869'20	232-23-34

Término municipal de Alcocer

Huerta	1. ^a	1938	8-89-66
Idem	2. ^a	1338	7-00-54
Idem	3. ^a	1038	1-47-25
Cereal regadío	1. ^a	1428	9-01-84
Idem ídem	2. ^a	1267	24-19-46
Idem ídem	3. ^a	1026	12-93-93
Idem ídem	4. ^a	865	53-17-71
Idem ídem	5. ^a	784	27-02-51
Idem ídem	6. ^a	534	24-61-61
Cereal secoano	1. ^a	379	105-65-59
Idem ídem	2. ^a	289	388-49-23
Idem ídem	3. ^a	222	369-14-76
Idem ídem	4. ^a	177	693-03-98
Idem ídem	5. ^a	132	564-27-86
Idem ídem	6. ^a	87	638-76-14
Idem ídem	7. ^a	42	124-94-70
Olivar	1. ^a	753	32-37-15
Idem	2. ^a	655	84-69-00
Idem	3. ^a	507	142-53-58
Idem	4. ^a	458	263-68-37
Idem	5. ^a	360	149-19-16
Idem	6. ^a	212	37-80-27
Viña	1. ^a	946	5-83-16
Idem	2. ^a	681	26-56-97
Idem	3. ^a	593	78-66-59
Idem	4. ^a	327	27-59
Era	Unica.	379	11-92-16
Arboles de ribera	Unica.	413	1-22-47
Leñas altas	Unica.	38	1001-90-19
Idem bajas	Unica.	24	232-26-30

Erial a pastos	1. ^a	26	459-21-13
Idem ídem	2. ^a	17	154-04-17
Idem ídem	3. ^a	8	270-99-06

Término municipal de Pozo de Almoquera

Cereal secoano	1. ^a	356	16-69-17
Idem ídem	2. ^a	334	42-81-13
Idem ídem	3. ^a	199	171-79-24
Idem ídem	4. ^a	110	983-62-23
Idem ídem	5. ^a	65	4-65-03
Olivar	1. ^a	557	15-91-90
Idem	2. ^a	409	99-98-29
Idem	3. ^a	360	90-89-19
Idem	4. ^a	212	9-66-28
Viña	1. ^a	681	4-88-22
Idem	2. ^a	504	3-29-83
Idem	3. ^a	416	1-84-91
Idem	4. ^a	239	5-17-35
Olivar y viña	1. ^a	753	47-73
Idem ídem	2. ^a	409	23-14
Erial a pastos	Unica.	17	75-91-53
Cereal con encinas	Unica.	58	49-81-01
Era	Unica.	356	5-08-38
Robles	Unica.	39	1-66-49

Este acuerdo es apelable ante la Superioridad, en el plazo de quince días, por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3647

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA*Comisión Local de Torrebeleña***A V I S O**

Se hace público para conocimiento de todos los interesados, que esta Comisión Local de Concentración Parcelaria, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó que la zona a concentrar esté delimitada por el perímetro siguiente:

La totalidad del término municipal de Torrebeleña; el sector del polígono 9 de Cerezo de Mohernando que limita al Norte, con Torrebeleña, al Este, con las parcelas 182 a 195, 198, 200, 202, 204 y cañada; al Sur, con las parcelas 83 al 238 y término de Humanes; al Oeste, con el término de Razbona, y las comprendidas en los sectores del término de Aleas, siguiente: Polígono 7, las situadas entre la cañada, las parcelas 343 y 349 y el camino de Torrebeleña a Aleas; en el polígono 8, las comprendidas entre el camino de Aleas a Torrebeleña; las parcelas 88, 73, 176, 175, 132, 129, 268, 258, 253, 250, 249, 437, 438, 237, 232, 229, 311, 313, 315, 328, al camino de las Fuentezuelas y el término de Torrebeleña; y en el polígono 9, las que están comprendidas entre el camino de las Fuentezuelas, parcelas 75, 76, 123 y el término de Torrebeleña, menos las parcelas cuya relación se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 2 de Julio de 1953, complementaria de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, se hace saber a los interesados que podrán recurrir por escrito ante esta Comisión Local en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y asimismo se les hace saber que los tres últimos días de este plazo permanecerá en las oficinas de esta Comisión Local, de cuatro a ocho de la tarde, un funcionario del equipo de trabajo y el vocal designado especialmente por la Comisión Local, con el fin de aclarar y resolver cuantas dudas y consultas se les formulen por los interesados.

Torrebeleña 23 de Diciembre de 1953.—El Secretario de la Comisión Local. 3637

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Octubre de 1953, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción....	MOTOR				Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.	HP.							
2406	1.ª	7	Rondine....	6045.....	1	1	6045.....	1	90	—	Luis Montalvo Recio.....	Marchamalo	P
2407	1.ª	7	Guzzi.....	11831.....	1	0,65	MGH-11838 .	1	50	—	Jesús Jaramillo Vicario.....	Brihuega.....	P
2408	2.ª	7	Opel.....	15153-20512 A...	4	11	0LV-53-LZ-021323 .	4	890	—	Francisco Dueñas Gavilán.....	Guadalajara, M. Fluiters, 39... P	P

Guadalajara 19 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3589

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Octubre de 1953, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Chevrolet...	BU-2593 .	«Continental Auto», S. A.	Madrid.....	José Gascón Gasco y Ezequiel Gascón Gasco, como herederos de don Pedro Gascón Mayor	Alhóndiga.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3588

Confederación Hidrográfica del Tajo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

El día 18 de Enero próximo, a las doce horas de su mañana, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Auñón (Guadalajara), al pago de los intereses del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de la finca denominada «La Veguilla», afectada por las obras de la ataguía desviación del Pantano de Entrepeñas, en dicho término municipal, cuyos propietarios se expresan a continuación:

— Relación de propietarios —

Doña Paula Sánchez Ruiz y don Joaquín, doña Pilar y doña Joaquina Alique Sánchez, representados por don Manuel Somalo Revuelta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 23 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 3651

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 9 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar la última certificación de obras de decoración y reforma del Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Conceder una sepultura perpetua a don Eufemio Herrero Serrano.

Conceder un crédito para la adquisición de plantas de invierno con destino a los jardines municipales.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1953.—El Secretario accidental, J. Gallego.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 16 de Diciembre de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3587

PASTRANA

Anuncio de concurso-subasta

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia a subasta las obras de ampliación y mejora del servicio de agua potable a esta villa, en su primera parte, según el proyecto redactado por el señor Ingeniero don Ramón de Fontecha y Sánchez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de doscientas noventa y un

mil novecientas ochenta y siete pesetas con diecinueve céntimos.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día veinte de Enero próximo a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto, durante el citado plazo, en la Secretaría mencionada.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base a la subasta.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.ª Los licitadores deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Corporación. Serán normas generales a estimar como ventajosas entre otras, aparte las económicas, las que aseguren una ventaja de tiempo en la realización del proyecto con respecto al plazo establecido y las de solvencia económica y profesional de los licitadores.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón de Fontecha y Sánchez.

7.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo, y por tanto cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por este Ayuntamiento.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y en general cuantos gastos ocasione esta subasta, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que se originen.

9.ª El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 21 de Enero próximo, a las doce horas, verificándose la adjudicación definitiva por el Ilmo. Ayuntamiento.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza de Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4 pesetas de timbre municipal, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. Todos los materiales útiles o inservibles que se recojan y que han de ser sustituidos por nuevos, serán de propiedad del Ayuntamiento, sin que el adjudicatario tenga ninguna clase de derechos sobre ellos.

14. El contrato es administrativo y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Pastrana 23 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Presidente, Pedro Somalo. 3621

= Modelo de proposición =

Don, de edad . . . años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por subasta de las obras de la primera parte de ampliación y mejora del servicio de agua potable a esta villa, conforme al proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón de Fontecha y Sánchez, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados por la cantidad de . . . pesetas (en letra) y en un plazo de ejecución de meses.

Pastrana

El interesado,

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Derechos de inserción, 166'00 ptas.)

ANGUITA

De conformidad con lo que determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en concordancia con el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días el pliego de condiciones formado y aprobado por el Ayuntamiento para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de los jugos resinosos del «Monte Pinar», número 225 A del Catálogo, de los propios de este Ayuntamiento.

Durante el expresado plazo se admitirán reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, a tenor de lo que preceptúan las disposiciones de referencia.

Anguita 24 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 3639

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

CIRUELOS

Subasta de resinas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, una vez cumplidos los trámites que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, y formulado que ha sido el pliego de condiciones para el aprovechamiento de 72.064 pinos en resinación del «Monte Pinar» número 150 de estos propios, por el procedimiento de Hughes, para el año forestal en vigencia, se anuncia la referida subasta para el día 20 de Enero de 1954, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con un miembro de esta Corporación municipal, un empleado de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

La cantidad que asciende la indicada subasta es la de 254.385'92 pesetas, más el presupuesto de gastos que es el de 17.206'91 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativos se hallan expuestos en esta Alcaldía todos los días hábiles.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que el licitador deposite en la Mesa presidencial el cinco por ciento del tipo de tasación, cuya cantidad es la de 17.206'91 pesetas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y reintegradas con pólizas de 4'75 pesetas, se presentarán una hora

antes de la licitación, y ajustadas las mismas al modelo siguiente:

Don F. de T., vecino de, y con certificado profesional de industrial resinero, del ejercicio en vigencia, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día de y número y de las condiciones y requisitos legales, para el aprovechamiento de 72.064 pinos en resinación, del «Monte Pinar» número 150 del Catálogo de los propios de Ciruelos, se compromete a verificar dicha explotación o aprovechamiento y ofrece la cantidad de . . . pesetas (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente.)

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda el día 28 de Enero próximo venidero, a la misma hora e idéntico tipo y condiciones.

Ciruelos 24 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Patricio Atance. 3625

(Derechos de inserción, 72'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Adobes, Copernal, Cubillejo de la Sierra, Fuentelviejo, Moratilla de los Meleros, Paredes de Sigüenza y Valdelcubo, el presupuesto municipal para el año 1954, por quince días.

Castejón de Henares, Cerezo de Mohernando, Codes y Huetos, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Sacedón, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Horche y Palmaces de Jadraque, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cuenta jurada, promovidas por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, contra don Félix Jiménez de la Plata y Galán, domiciliado en Madrid, calle de Juan de Herrera, número tres, principal, se saca a la venta en pública y primera subasta un piano vertical, marca «Corredier París», que se halla depositado en el propio deudor.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo, a las trece horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de seis mil pesetas, valor de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 3636

(Derechos de inserción, 46'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL